

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se mencionan

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 24 de junio de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Cizurquil (Guipúzcoa): Del 25 de julio al 15 de agosto y del 8 al 15 de septiembre de 1964.

Perdiguera (Zaragoza): Del 29 al 31 de julio de 1964.

Viladecans (Barcelona): Del 6 al 9 de septiembre de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 24 de junio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.196-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 27 de junio de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Cervera del Rio Alhama (Logroño): Del 1 al 31 de julio de 1964.

Puertollano (Ciudad Real): Del 1 al 31 de julio de 1964.

San Salvador del Valle (Guipúzcoa): Del 1 al 15 de agosto y del 29 de agosto al 6 de septiembre.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.212-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad «Monte Frio» para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje denominado «Monte Frio», del término municipal de La Guancha (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 14 de mayo de 1964, ha resuelto autorizar a la Comunidad «Monte Frio» para continuar los trabajos de perforación de su galería, sita en el paraje «Monte Frio», del término municipal de La Guancha (Tenerife), en una longitud de 2.500 metros más, con una sola alineación de rumbo 193 grados centesimales referidos al Norte magnético, dentro del subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de La Guancha, en las condiciones siguientes:

1.ª Las obras autorizadas se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 15 de julio de 1957 por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, con un presupuesto de ejecución por administración de pesetas 1.388.774,19.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La aprobación de las tarifas que se mencionan en la Memoria del referido proyecto habrá de ser objeto del oportuno expediente, incoado con solicitud en que se justifiquen las tarifas, que serán sometidas a información pública, sobre lo cual se emitirán los precedentes informes.

2.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de seis años, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado el material empleado y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

4.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª En la ejecución de las obras y trabajos se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones reglamentarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, no debiendo los trabajos producir perturbaciones ni perjuicios a los particulares.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público y de propios necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de respetar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda esta autorización sujeta a las disposiciones de carácter administrativo, social o fiscal, vigentes o que se dicten y que le sean aplicables.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, constituido como fianza provisional, será elevado, antes del comienzo de las obras, al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Recas (Toledo) autorización para derivar aguas del rio Guadarrama, en término de Recas

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Recas, para aprovechar hasta un caudal de 2,6 l/s., del rio Guadarrama, dentro de su término municipal (Toledo), con destino al abastecimiento de dicha población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Tago, suscrito en diciembre de 1961, por el Ingeniero don Emilio de Castro Izaguirre, por un